

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERADMINISTRATIVA ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TÍAS Y EL ORGANISMO AUTÓNOMO INSULAR DE GESTIÓN DE TRIBUTOS DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES TEMPORALES EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.

REUNIDOS

De una parte, D. José Juan Cruz Saavedra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tías, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y facultado para suscribir el presente Convenio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 23 de julio de 2024.

De otra parte, Dña. María Jesús Tovar García, Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Insular de Gestión de Tributos del Cabildo Insular de Lanzarote (en adelante, OAIGT), al amparo de los apartados 1 y 2, h) y k) de los Estatutos, publicados íntegramente en el BOC nº 22, de 1 de febrero de 2017.

Ambas partes firmantes, se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en el presente Convenio de Colaboración, y al efecto,

MANIFIESTAN

Primero. - El artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que las Administraciones Públicas sirven con objetividad los intereses generales y que deberán respetar en su actuación y relaciones entre otros principios, el del apartado k, de cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas.

En igual sentido se manifiesta, de una parte, el artículo 10.1 de la 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al señalar que la Administración Local y las demás Administraciones públicas ajustarán sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración coordinación y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, y, de otra parte, como desarrollo de lo anterior, el Capítulo II del Título V, que dispone las relaciones interadministrativas.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, establece que las Administraciones Públicas Canarias deberán atenerse en sus relaciones recíprocas a los principios contenidos en el artículo 55 de la ya citada Ley 7/1985, de 2 de abril.

Segundo. - El Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula en su artículo 3.1, que resulta de aplicación a los convenios que los entes



que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias suscriban con la Administración General del Estado, con los entes, entidades u organismos que formen parte del sector público estatal, con otras comunidades autónomas, con órganos constitucionales o estatutarios, con entes públicos extranjeros u organismos internacionales, con los Cabildos Insulares, los ayuntamientos y demás entidades locales canarias; así como con cualquier otra institución o persona física o jurídica, tanto de naturaleza pública como privada.

Señalando también en su artículo 4, que se entiende por convenio el acuerdo de voluntades suscrito entre cualquiera de las entidades que integran el sector público de la Comunidad Autónoma de Canarias y las personas físicas o jurídicas, de naturaleza pública o privada, previstas en el artículo anterior, que genere efectos jurídicos y persiga la consecución de fines comunes de interés público, en el marco de sus respectivas competencias y en igualdad de condiciones; sin que ello suponga la renuncia de las competencias de las Administraciones Públicas que los suscriban.

Tercero. - Conforme a lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público las relaciones interadministrativas se regirán por los principios de lealtad institucional; adecuación al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución y los Estatutos de Autonomía y en la normativa del régimen local; colaboración, entendido como el deber de actuar con el resto de Administraciones Públicas para el logro de fines comunes; cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en el ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común; coordinación, en virtud del cual una Administración Pública y, singularmente, la Administración General del Estado, tiene la obligación de garantizar la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas afectas por una misma materia para la consecución de un resultado común, cuando así lo prevé la Constitución y el resto del ordenamiento jurídico; eficiencia en la gestión de los recursos públicos, compartiendo el uso de recursos comunes, salvo que no resulte posible o se justifique en términos de su mejor aprovechamiento; responsabilidad de cada Administración Pública en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos; garantía e igualdad en el ejercicio de los derechos de todos los ciudadanos en sus relaciones con las diferentes Administraciones; solidaridad interterritorial de acuerdo con la Constitución.

En particular, el artículo 144 del mismo texto legal contempla como técnicas de cooperación, entre otras, la prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.

Cuarto. - Ambas administraciones tienen como finalidad común, en el ámbito de sus competencias, la prestación de servicios públicos locales de forma continuada y eficaz, de forma que la misma puede verse afectada, en un momento dado, por la falta de determinados recursos humanos y la imposibilidad de disponer de los mismos, en supuestos de urgente e inaplazable necesidad, conforme a los procedimientos de selección legalmente previstos.

Quinto. - El recurso a las bolsas de trabajo o listas de reserva es la forma más adecuada de cubrir las necesidades de efectivos que van surgiendo.

Sexto. - La diversa tipología de servicios que prestan las entidades locales y la misma cualificación que ha de exigirse a los profesionales hace que resulte



complicado que en cada Corporación se formen bolsas de reserva que den respuesta a todas las necesidades que se van planteando.

Séptimo. - El Gobierno de Canarias a través de la Recomendación Nº2, de 25 de junio de 2012, sobre “Formalización de contratos para sustitución de trabajadores afectos a servicios públicos esenciales en caso de urgente e inaplazable necesidad”, de la Viceconsejería de Administración Pública, Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, recomienda a cada Corporación Local constituir, mediante convocatoria pública en la que se garanticen los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, listas de reserva par a la sustitución temporal de sus trabajadores. De no disponer de tales listas, se podrá acudir a las constituidas por otras entidades locales o por el Cabildo Insular respectivo para el nombramiento o la contratación de personal con vínculo funcional o laboral y carácter temporal, por razones de urgencia en la prestación del servicio.

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 57.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en particular, conforme al artículo 6 del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, por el que se regula la actividad convencional y se crean y regulan el Registro General Electrónico de Convenios del Sector Público de la Comunidad Autónoma y el Registro electrónico de Órganos de Cooperación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y con la voluntad de ajustar sus relaciones recíprocas a los deberes de información mutua, colaboración y respeto a los ámbitos competenciales respectivos, ambas partes acuerdan la suscripción del presente convenio de colaboración cuyo contenido se ajusta a lo previsto en el artículo 7, del Decreto 11/2019, de 11 de febrero, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera: Objeto del convenio.

El presente Convenio tiene por objeto articular la colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Tías y el OAIGT en materia de recursos Humanos, para el uso compartido de sus listas de reserva para el nombramiento de personal interino, o para la contratación de personal laboral, en ambas administraciones, mediante la utilización recíproca de las listas de reserva constituidas en el Organismo Autónomo y el Ayuntamiento para la cobertura de las necesidades que se generen en los mismos, con respecto a las prioridades que cada entidad determine, así como a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, con el fin de conseguir una óptima gestión de los servicios.

Segunda: Compromisos que asumen las partes.

Ambas partes se comprometen a ajustar sus relaciones a los deberes de información mutua, colaboración y coordinación, de conformidad con la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, contribuyendo así a la eficacia y eficiencia entre ambas Administraciones.

Para dar cumplimiento al objeto del Convenio, y dentro del ejercicio de sus



respectivas competencias y fines las administraciones se comprometen, en tanto resulte compatible con sus necesidades y previsiones, a facilitarse entre sí las listas de reserva de las categorías de las que dispongan en cada momento para su nombramiento y/o contratación como funcionarios/as interinos/as o contratados/as como personal laboral por la entidad local que lo requiera, en los términos legalmente previstos.

Tercera: Procedimiento para el llamamiento y condiciones del nombramiento.

La Administración interesada dirigirá la petición razonada a la otra Administración que disponga de lista de reserva, indicando la clase o categoría profesional de las funciones a desempeñar, la titulación o requisitos específicos que sean necesarios, el número de efectivos, las retribuciones a percibir, la modalidad y duración del nombramiento o contratación.

El procedimiento de llamamiento será aprobado por la Administración que disponga de lista de reserva y la vaya a ceder a la otra Administración.

La utilización mutua de las listas de reserva de la otra Administración no puede suponer ninguna merma de los derechos de los integrantes de las correspondientes listas, cuya gestión se regirá por la normativa que resulte de aplicación en cada entidad; en este sentido, será totalmente voluntario para los/as integrantes de la lista la aceptación de llamamientos efectuados a instancia de la administración distinta del conformante de la lista, sin que, en consecuencia, la no aceptación pueda implicar ningún perjuicio para su posicionamiento en la lista de la Administración convocante, salvo que la convocatoria en cuestión ya recogiese la posibilidad de utilización de las listas por otra Administración, en cuyo caso, se estará a la normativa aplicable en cada entidad.

La Administración titular de la bolsa tendrá prioridad para recurrir a la misma a los efectos de cubrir las necesidades de personal. Así, la aceptación e incorporación a un puesto de trabajo en una Administración distinta del titular de la bolsa no supondrá modificación alguna en la misma, por lo que sus integrantes seguirán formando parte de ella en el mismo lugar que ocupaban a los efectos de la realización de llamamiento por parte de la Administración titular.

El/la empleado/a público/a designado/a devengará las retribuciones que correspondan al amparo de los acuerdos, o normas de aplicación correspondientes, de la Administración en la cual preste efectivamente sus servicios, correspondiéndole a esta el abono de las retribuciones, y cuantos otros gastos generen la relación laboral.

En todos aquellos aspectos, legislativos y de funcionamiento, no contenidos en el presente Convenio serán de aplicación los acuerdos que en esta materia rijan en la Administración en la que haya sido efectivamente nombrado/a.

Cuarta: Publicidad mutua.

Ambas Administraciones firmantes se comprometen a publicar en sus espacios virtuales las convocatorias de los procesos de selección de los que deriven la constitución de listas de reserva, así como de los procedimientos específicos para



tal fin.

Quinta: Régimen económico.

El desarrollo y ejecución del presente Convenio de colaboración no generará contraprestación económica a favor de ninguna de las partes.

Sexta: Régimen jurídico.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa, siéndole de aplicación la previsión del artículo 6.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de dicha Ley, resultándole de aplicación los artículos 55 a 62 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local. Supletoriamente, se aplicará lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima: Transparencia.

Este Convenio se somete a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Octava: Protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del reglamento UE 2016/679 del 27 de abril de 2016 y de la Ley Orgánica 3/2018 del 5 de diciembre, se les advierte a los intervinientes que el responsable del tratamiento de los datos de carácter personal presentes en este convenio, así como los datos que se pudieran recabar por la ejecución de este será cada una de las entidades intervinientes del mismo. Dichos datos serán utilizados por cada entidad con la finalidad de ejecutar adecuadamente el mismo y se conservarán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán hasta que el afectado ejerza su derecho de cancelación salvo disposición legal que lo impida. Los datos no se cederán a terceros salvo en los casos en que exista una obligación legal o sean necesarios para la ejecución del presente convenio. Asimismo, cada afectado, queda informado que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos, cancelarlos, oponerse a su tratamiento, limitarlo, solicitar su portabilidad o reclamar ante la autoridad de control, en los términos y con las limitaciones establecidas en la actual normativa de Protección de Datos de Carácter Personal ante cada uno de los responsables.

Novena: Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control.

Para la buena coordinación y seguimiento de las acciones y su óptimo desarrollo, los responsables de ambas corporaciones estarán en contacto y comunicación permanente, reuniéndose siempre que lo consideren conveniente, comprometiéndose a resolver, de mutuo acuerdo, todas las incidencias que puedan surgir a lo largo del desarrollo de las acciones objeto de este convenio.

Décima: Vigencia del Convenio.



El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de la fecha de su firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Decimoprimer: Modificación.

En caso de que una de las partes quiera modificar el Convenio deberá comunicárselo a la otra con una antelación mínima de un mes a la fecha de conclusión de este, y en todo caso requerirá el acuerdo unánime de las partes.

Decimosegunda: Causas de extinción.

Serán causas de extinción del presente Convenio:

- La expiración del plazo de vigencia o, en su caso, de sus prórrogas.
- La resolución por incumplimiento total o parcial de las cláusulas de este por cualquiera de las partes.
- La decisión unilateral de una de las partes.
- Causas sobrevenidas que imposibiliten el cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- Las demás causas que resulten legalmente de aplicación.

Y todo ello sin perjuicio de la finalización de las actividades que estuvieran comprometidas hasta la fecha de resolución del convenio.

Decimotercera: Ámbito jurisdiccional.

Ambas partes someterán las cuestiones litigiosas que puedan plantearse en la interpretación y aplicación del presente Convenio a la competencia de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, conforme a lo determinado por la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio, en el lugar y fecha dispuestos en la firma electrónica de los intervinientes.

